

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 03 de enero de 2013	6a. época	5055
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley de Extinción de Dominio a favor del Estado de Morelos.

.....Pág. 1

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE.- Por el que se derogan el artículo 12 y el artículo transitorio segundo de la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

.....Pág. 5

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- PROCESO LEGISLATIVO

1º.- Con fecha 4 de octubre del año en curso, los diputados JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, ALFONSO MIRANDA GALLEGOS y FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos.

2º.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la iniciativa referida, para su análisis y dictamen correspondiente.

3º.- La Comisión dictaminadora celebró el día de hoy su sesión de trabajo, con el objeto de analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, aprobándose turnarlo a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Parlamentarios, para agendarse en la sesión respectiva.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los iniciadores señalan que con motivo de las reformas federales en materia de narcomenudeo, se ha otorgado competencia a las autoridades locales de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y ejecución de sanciones, son competentes para conocer en su ámbito, de los delitos previstos y sancionados en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

Que el supuesto delictivo contenido en el artículo 476 de la Ley General aludida, previene la imposición de sanciones por los órganos judiciales locales, lo que, según las legislaciones aplicables, involucra el destino de todos aquellos bienes materiales o financieros, que sean resultado de la actividad antisocial del comercio de narcóticos o estupefacientes.

Que por tanto, todos los recursos económicos y objetos de cualquier índole que se obtengan por el comercio de las sustancias prohibidas, son susceptibles de extinción de dominio, por lo que les resulta aplicable la normatividad contenida en la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos.

Que para establecerlo correctamente, en la presente iniciativa se propone adicionar al narcomenudeo y las operaciones de comercio que de su actividad se desarrollen, como una de las conductas delictivas atendibles por dicha Ley y considerar a los productos obtenidos como delito patrimonial, al igual que las otras conductas así señaladas en el texto normativo.”

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

1º.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, se adicionó a la Ley General de Salud, el Capítulo VII denominado “Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo”.

2º. Asimismo se dispuso que corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esa Ley.

3º.- Por su parte, el artículo 474 de la Ley General de Salud, estableció que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo VII de dicha Ley, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

4º.- Como se recordará, con fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previamente en nuestra Entidad, se expidió la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, la cual fue publicada el día 11 de marzo de 2009, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

5º.- Con motivo de la competencia que la Ley General de Salud, otorgó a las entidades federativas para conocer del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se hace necesario reformar la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, para incorporar este nuevo delito, entre aquellos otros previstos por el artículo 22 Constitucional, que pueden dar lugar al ejercicio de la potestad del estado para ejercer la acción de extinción de dominio. Así como para considerar a dicho ilícito como delito patrimonial.

6º.- En razón de lo anterior, se reforma el artículo 9 de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, adicionándole una fracción V, mediante la cual se incorpora el Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, para complementar el catálogo de delitos previstos por el artículo 22 de nuestra Carta Magna, que pueden dar lugar al ejercicio de la acción confiscatoria en favor del Estado.

El primer párrafo del artículo 9 que se viene citando establece que “La extinción de dominio se ejercerá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente...”. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en que lo que se ejerce es la acción, por lo que resulta apropiado agregar esa expresión al texto actual.

7º.- En el artículo 10 se adiciona un párrafo de sobre el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a fin de considerarlo como delito patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y
10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN
FAVOR DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma el párrafo primero, así como las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V del artículo 9 de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. La acción de extinción de dominio se ejercerá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente, cuando existan elementos suficientes para determinar que sucedieron los hechos ilícitos en cualquiera de los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. Robo de vehículos, previsto en el Código Penal para el Estado de Morelos;

IV. Trata de personas o equiparables previstos en el Código Penal para el Estado de Morelos; y

V. Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, en los casos del ejercicio de la competencia concurrente a que se refiere el artículo 474 de dicha Ley.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I. a IV. ...

Para los efectos de esta Ley, los delitos de secuestro, trata de personas, robo de vehículos y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se considerarán delitos patrimoniales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERA.-Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- PROCESO LEGISLATIVO

1.- Con fecha 5 de diciembre del año 2012, el diputado CARLOS DE LA ROSA SEGURA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos.

2.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la iniciativa referida, para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- La Comisión dictaminadora celebró el día de hoy su sesión de trabajo, con el objeto de analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, aprobándose turnarlo a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Parlamentarios, para agendarse en la sesión respectiva.

II.- SÍNTESIS DE LA INICIATIVA

El iniciador propone derogar el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio a Favor del Estado de Morelos, el cual establece que el Poder Judicial contará con los jueces especializados en extinción de dominio que estime necesarios, por considerarlo contrario al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece que establece que los jueces ejercerán sus funciones en las ramas civil y penal, y que no se contempla la existencia de jueces especializados.

Asimismo, propone derogar el artículo segundo transitorio del Decreto 4686, de fecha 11 de marzo de 2009, por el que se expidió la Ley de Extinción de Dominio a Favor del Estado de Morelos, porque al establecer que la designación de los jueces especializados en Extinción de Dominio serán designados por el Congreso del Estado, se invaden las atribuciones del Poder Judicial.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"El 12 de marzo de 2009, previa su publicación en el Alcance del número 4686 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", inició la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos.

En el artículo 12 de dicho instrumento normativo, se señala:

“ARTÍCULO 12. El Poder Judicial del Estado contará con los jueces especializados en extinción de dominio que estime necesarios.”

Disposición que se considera está afectada de inconstitucionalidad, ya que, como se señala en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los jueces ejercerán sus funciones en las ramas civil y penal, no contemplándose la existencia de jueces especializados, además de ser competencia del Poder Judicial del Estado la adscripción de los jueces.

Como toda norma general, en el texto constitucional existe una excepción, en el caso de las ramas a atender por los jueces, como lo es en la materia de justicia de adolescentes, ya que en el texto del artículo 103-ter, relativo al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes sí se señala la existencia de jueces especializados en dicha materia, pero en el caso de la extinción de dominio, no contiene norma expresa nuestra Constitución, resultando, por tanto, que el texto legal supera en la actualidad a la norma constitucional.

Por otra parte, en la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, se dispuso de manera transitoria, en su artículo segundo, que: “para instrumentar la aplicación de la presente Ley, se autoriza al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y/o al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que tome las medidas necesarias para el traslado de funcionarios. La designación de los jueces por su relevancia quedarán a Cargo del Congreso del Estado; y del Poder Judicial del Estado la creación de órganos administrativos que resulten pertinentes dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.”, de lo que resulta una invasión de atribuciones entre poderes, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la designación de los jueces es facultad del Poder Judicial del Estado y vinculado con lo dispuesto por el artículo 102 de la propia Constitución, los jueces ejercerán sus funciones en las ramas civil y penal, no existiendo facultad ni motivación constitucional para que tal facultad sea arrogada por el Congreso del Estado.

También se impuso transitoriamente la creación de órganos administrativos, a cargo del Poder Judicial del Estado, en materia de extinción de dominio, pero sin existir los recursos presupuestales para hacerlo, ni existen en la actualidad, las condiciones para ello.”

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con motivo de la expedición de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, la cual fue publicada el día 11 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en su artículo 12, se prevé que el Poder Judicial del Estado, cuente con Jueces Especializados en Extinción de Dominio.

Por su parte, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: “Habrá el número de Jueces de Primera Instancia que ejercerán sus funciones en los ramos Civil y Penal en los Distritos Judiciales que determine la Ley”.

De lo anterior, se desprende que es nuestro texto constitucional quien establece la naturaleza de los Jueces de Primera Instancia en el Poder Judicial, precisamente en los ramos civil y penal. Por tanto al no estar previsto en nuestra constitución los jueces especializados en materia de extinción de dominio, creados mediante el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio a Favor del Estado, consideramos procedente su derogación tal y como lo propone el iniciador, a fin de conservar únicamente los ramos civil y penal que prevé nuestra constitución.

Por cuanto al artículo segundo transitorio, el cual deposita en el Congreso del Estado la atribución en la designación de jueces especializados en extinción de dominio, deja de tener sentido, pues con la derogación del artículo 12 ya no habrá necesidad de nombrar esos jueces especializados. Por tanto consideramos procedente la derogación de dicho artículo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DÓSCIENTOS VEINTE
POR EL QUE SE DEROGAN EL ARTÍCULO 12 Y EL
ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan el artículo 12 y el artículo Transitorio Segundo de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. (Se deroga)

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- (Se deroga)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primera.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segunda.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo, No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los procesos de generación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos ocurren a velocidades extraordinarias a las cuales no estamos acostumbrados; por lo tanto, la obsolescencia del conocimiento científico y tecnológico representa un reto formidable en el proceso de desarrollo integral de una nación. La economía mundial evoluciona cada vez más rápido y las regiones están incrementando sus inversiones en estas actividades.

El desarrollo científico y tecnológico se manifiesta como un factor imprescindible para fortalecer la economía y el desarrollo social e institucional del País, en plena armonía con la preservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de sus recursos. Cuando éste se traduce en desarrollo y crecimiento para el País, el Estado o los Municipios, contribuye a elevar el nivel de vida de los individuos al lograr que la población obtenga beneficios colectivos de gran importancia.

La actividad científica y su apropiación por la tecnología son uno de los medios más eficaces para lograr mejores tasas de progreso y una herramienta fundamental para resolver los problemas de pobreza, enfermedades y deterioro ambiental por eso, es necesario fomentar de manera decisiva estas actividades.

Gran parte del mundo actual está ya inmerso en una fase de alta competitividad en el terreno económico, en el cual la disponibilidad y utilización del conocimiento científico y tecnológico se vuelve un elemento de poder y en un factor determinante en el desarrollo social.

El Estado de Morelos se encuentra entre los líderes de la actividad científica, tecnológica y de innovación de México y esta actividad debe ser eje promotor del desarrollo humano sustentable de la Entidad y del País entero.

El actual Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos se ha visto rebasado por la importancia de la actividad científica y tecnológica en el Estado, y precisamente por ello, se requiere darle una mayor jerarquía; y por lo tanto, se ha creado la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

Sin embargo, se considera pertinente preservar al actual Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos en su carácter de Organismo Descentralizado para dotar a la Secretaría de la capacidad de realizar y auspiciar la investigación en comunicación del conocimiento, en innovación y en desarrollo de tecnologías con libertad de investigación.

Asimismo podrá obtener y gestionar recursos propios, de fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras, contar con personalidad jurídica y patrimonio propio le permite competir por recursos que solo están disponibles al pertenecer al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT).

La Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, establece, entre otros, apoyos para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica del Estado, a través de mecanismos de coordinación para establecer los principios e instrumentos que conformarán las bases para que la ciencia, tecnología y la innovación participen plenamente en el desarrollo sustentable del Estado. Es fundamental la presencia del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación junto con los programas políticos, sociales, educativos y económicos.

Es necesario apoyar la investigación científica en áreas exactas, naturales y sociales, así como la investigación tecnológica de calidad y la innovación tanto en la educación como en la industria o la salud, y establecer bases más claras y modernas para fomentar y canalizar más recursos a esta actividad.

Se pretende establecer los principios, elementos e instrumentos conforme a los cuales el Estado podrá, de mejor manera, actualizar cotidianamente y en los hechos el compromiso de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

La competencia en el futuro para que la población alcance condiciones adecuadas de bienestar social y económico, obliga al Estado a idear nuevos esquemas administrativos y mecanismos operativos que permitan a la ciencia, la tecnología y la innovación participar plenamente en el desarrollo del Estado.

El Estado cuenta con más de cuarenta Institutos y Centros de Investigación de calidad insuperable en el país y de amplio reconocimiento nacional e internacional.

Las instituciones de investigación en el Estado son y pueden ser, en el futuro inmediato, una importante fuente generadora de empleo con sueldos y becas relativamente altos y personal altamente calificado.

Una coordinación apropiada de las instituciones de investigación puede facilitar que se realice un mayor número de actividades orientadas al desarrollo tecnológico con beneficios directos para los Municipios, el Estado y el País, en la producción de bienes y servicios en los sectores industrial, agropecuario, comercial y de salud, entre otros.

El reconocer a Morelos como líder en generación de conocimiento convierte a nuestro Estado en un ejemplo a nivel nacional en materia de promoción, divulgación, comunicación, vinculación, gestión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Es necesario reforzar de manera organizada la comunicación entre los científicos y tecnológicos con los sectores público, privado y social para establecer, con mayor claridad, los requerimientos y necesidades de la sociedad para alcanzar un desarrollo humano sustentable.

El impulso y fomento a una sólida gestión de Centros Morelenses de Investigación repercutirá en la generación de conocimiento dirigido a la solución de problemas identificados como intereses estratégicos del Estado.

Será a través de la creación y gestión de Parques Científicos de Alta Tecnología que se impulsará el desarrollo de empresas de base tecnológica que busquen proyectarse globalmente detonando la creación de empleos de calidad y una alternativa de desarrollo para los egresados de nivel posgrado.

Morelos puede convertirse en un polo de difusión, divulgación y comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional y mundial, al convertirse en una sede con infraestructura flexible y permanente de reuniones científicas y tecnológicas, con repercusiones positivas al turismo.

El fomento a la actividad científica, tecnológica y de innovación requerida hoy, implica necesariamente involucrar a muchos actores, así como coordinarlos y organizarlos adecuadamente con el fin de conseguir los objetivos propuestos, y para lograrlo es necesario contar con una Secretaría que tenga la suficiente fuerza política y capacidad de negociación e interlocución en aras de su cabal cumplimiento.

Para proporcionar a la Administración Pública Estatal los instrumentos idóneos para impulsar el desarrollo y aprovechar los beneficios de la ciencia, la Tecnología y la Innovación, se hace necesaria la existencia de una Secretaría de Despacho, que atienda esa materia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

CAPÍTULO I

FUNCIÓN, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, como Secretaría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras Leyes, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- III. Subsecretaría de Investigación Científica;
- IV. Dirección General de Proyectos de Innovación;
- V. Dirección General de Evaluación de Pertinencia Tecnológica;
- VI. Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico;
- VII. Dirección General de Proyectos de Investigación;

VIII. Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital;

IX. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, y

X. Dirección General de Coordinación Jurídica

Al frente de cada Subsecretaría o Dirección General habrá un titular, quien se auxiliará del personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Secretaría.- A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

II. Ley.- A la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;

III. Sistema.- Al Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado, y

IV. Programa.- Al Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Artículo 4. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y las políticas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. La representación de la Secretaría, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar el Sistema a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales para establecer una sociedad del conocimiento, fortaleciéndola mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa, en el marco de la Ley Estatal de Planeación, con la participación de la sociedad;

III. Realizar, fomentar, financiar y promover la investigación científica y tecnológica inter y transdisciplinar que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;

IV. Difundir y divulgar el conocimiento científico y tecnológico a la sociedad en general con un enfoque humanístico, en el que se destaque la preocupación ética, buscando la apropiación del conocimiento, en coordinación con las unidades que correspondan;

V. Asesorar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para la administración del Gobierno del Estado;

VI. Coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el Gobierno en Red, así como la interacción con otros sistemas de información mediante la asesoría a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y para el uso, ejecución o contratación de servicios de las Tecnologías de la Información para el debido uso del sistema de Gobierno Red y desarrollo del Gobierno Digital;

VII. Planear y promover el desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología en la Entidad, para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, tecnológica y de innovación a fin de gestionar, concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

VIII. Garantizar la vinculación del sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;

IX. Gestionar, obtener, aplicar, controlar y vigilar los recursos públicos y privados necesarios para el desarrollo del Sistema;

X. Promover e impulsar la inversión pública y privada en innovación, ciencia y tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

XI. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

XII. Reconocer y estimular el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Morelos;

XIII. Coordinar y fortalecer el Sistema Estatal de Investigadores;

XIV. Identificar, considerar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos en Morelos, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;

XV. Coadyuvar con las instituciones educativas de la Entidad, en la promoción de la investigación científica, tecnológica y de innovación, desde el nivel básico hasta el superior;

XVI. Consolidar dentro de los planes, programas, proyectos y presupuestos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación;

XVII. Proponer iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Coordinar e integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIX. Crear los Centros de Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación en áreas estratégicas para el desarrollo sustentable, acordes al Plan Estatal de Desarrollo;

XX. El Secretario contará con facultades para certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que le estén subordinados. Esta atribución podrá delegarse en servidores públicos subalterno;

XXI. Crear los diversos comités interinstitucionales para el buen cumplimiento de las atribuciones propias de la Secretaría, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

SUBSECRETARÍAS

Artículo 7. Al frente de cada Subsecretaría, habrá un titular quien, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado para tal efecto; quien además podrá sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones que le confiere este Reglamento en servidores públicos subalternos.

Artículo 8. Las personas titulares de las Subsecretarías, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Colaborar con el titular de la Secretaría en la realización de la propuesta de política estatal en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como en la concertación con los sectores público, privado, social, los organismos descentralizados del sector y con las autoridades federales, estatales y municipales;

II. Planear, organizar y vigilar los programas y actividades que tengan encomendadas las Direcciones Generales adscritas a su cargo;

III. Proponer al titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia las políticas internas y las acciones correspondientes para incluirlas en los convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia;

V. Representar a la persona titular de la Secretaría en los asuntos que le encomiende;

VI. Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas a su cargo;

VII. Formular los proyectos, programas y presupuestos anuales de las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación, promoción o remoción de los titulares de las Direcciones Generales de su adscripción;

IX. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competen;

X. Autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como el Programa Operativo Anual de la Subsecretaría a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las Direcciones Generales que tengan adscritas;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos, y

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 9. La Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes funciones específicas:

I. Generar el Sistema a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales, mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación y tecnológicas, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, en la formulación, ejecución y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia, en el marco de la Ley Estatal de Planeación;

III. Fomentar y promover la investigación tecnológica que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;

IV. Asesorar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para la Administración Pública del Estado;

V. Garantizar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo y la competitividad económica para una mejor calidad de vida;

VI. Fomentar la inversión pública y privada en innovación y tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

VII. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades tecnológicas y de innovación;

VIII. Coadyuvar con las instituciones educativas de la Entidad, en la promoción de la investigación, tecnológica y de innovación, desde el nivel básico hasta el superior;

IX. Elaborar las propuestas y someter los anteproyectos a la persona titular de la Secretaría sobre iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la tecnología y la innovación así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

X. Integrar y actualizar los datos que en materia de desarrollo tecnológico e innovación generen los Centros e Institutos de Investigación, las Empresas o Instituciones de Educación Superior en el Estado, y

XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 10. La Subsecretaría de Investigación Científica tendrá las siguientes funciones específicas:

I. Apoyar en la conformación del Sistema a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales, para establecer una sociedad del conocimiento;

II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la formulación, ejecución y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia, en el marco de la Ley Estatal de Planeación, con la participación de la sociedad;

III. Coordinar las acciones encaminadas a fomentar y promover la investigación científica inter y transdisciplinar en el marco del Sistema;

IV. Administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el gobierno en red, así como la interacción con otros sistemas de información mediante la asesoría a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

V. Promover el desarrollo de la ciencia en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, a fin de gestionar, concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

VI. Promover la vinculación del Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo;

VII. Fomentar la inversión pública y privada en ciencia como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

VIII. Apoyar las acciones de la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas;

IX. Coordinar las acciones encaminadas a reconocer el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Morelos;

X. Coordinar la operación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Investigadores;

XI. Coordinar con las instituciones educativas de la Entidad, en la promoción de la investigación científica, desde el nivel básico hasta el superior;

XII. Elaborar las propuestas y someter los anteproyectos a la persona titular de la Secretaría sobre iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la de la ciencia, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables, y

XIII. Coordinar la actualización de los datos que en materia de investigación científica generen los Centros e Institutos de Investigación, las Empresas y/o Instituciones de Educación Superior en el Estado.

CAPÍTULO IV

ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Se adscriben a la Oficina del titular de la Secretaría las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, y

II. Dirección General de Coordinación Jurídica.

Artículo 12. Se adscriben a la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Proyectos de Innovación;

II. Dirección General de Evaluación de Pertinencia Tecnológica, y

III. Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico.

Artículo 13. Se adscriben a la Subsecretaría de Investigación Científica, las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Proyectos de Investigación, y

II. Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, que se auxiliará de Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, y demás Unidades Administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización y considerados en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría a que está adscrito, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito;

VIII. Proporcionar la información y datos así como la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública o de las Unidades Administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la persona titular de la Secretaría;

IX. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito, en las tareas de coordinación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las materias de su competencia;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluaciones de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para el efecto;

XI. Elaborar y proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito, la delegación de las facultades en servidores públicos subalternos;

XIII. Informar a la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría de su adscripción, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XV. Formular los proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;

XVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría de su adscripción;

XVII. Acordar con la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito, los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XIX. Proponer la designación, promoción, adscripción y capacitación del personal a su cargo y en su caso, hacer del conocimiento de la Secretaría o de la Subsecretaría a que está adscrito las omisiones en que incurran los servidores públicos de su Unidad Administrativa para el efecto de que con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, se apliquen las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el servidor público de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas de la Dirección General a su cargo, y

XXII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría o Subsecretaría de su adscripción.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16. La Dirección General de Proyectos de Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar acciones para el desarrollo de la innovación tecnológica;

II. Participar en la planeación y promoción del desarrollo de la innovación, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable, a fin de gestionar, concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

III. Establecer la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la innovación contribuya a la promoción del desarrollo y competitividad económica, la transformación del sistema educativo y una mejor calidad de vida;

IV. Instrumentar estrategias para impulsar la inversión pública y privada en innovación, como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

V. Identificar, considerar y preservar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos en Morelos, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables, y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría o Subsecretaría.

Artículo 17. La Dirección General de Evaluación de Pertinencia Tecnológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, exceptuando todos aquellos relacionados a Tecnologías de la Información y la Comunicación;

II. Clasificar la información de acuerdo a las áreas científica o tecnológica de los proyectos propuestos por las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;

III. Elaborar una base de datos de especialistas o investigadores clasificada por disciplinas del conocimiento y mantenerla actualizada;

IV. Diseñar los manuales de evaluación en función de las áreas a realizar los estudios de pertinencia científica y tecnológica;

V. Organizar y convocar a los comités evaluadores de investigadores clasificados por disciplinas del conocimiento;

VI. Con base a las observaciones y recomendaciones de los especialistas, emitir el dictamen técnico para cada proyecto evaluado;

VII. Identificar, considerar y preservar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos en Morelos, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;

VIII. Todas aquellas que de manera enunciativa más no limitativa tengan como propósito promover y fomentar la satisfacción de necesidades de la administración del Gobierno del Estado con tecnología de vanguardia, y

IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría o Subsecretaría.

Artículo 18. La Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y promover la vinculación entre los diferentes sectores de la sociedad que favorezca al desarrollo tecnológico;

II. Promover el desarrollo de la tecnología en la Entidad, para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia tecnológica a fin de vigilar, establecer y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

III. Facilitar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación tecnológica contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo y una mejor calidad de vida;

IV. Coordinar e impulsar la inversión pública y privada en tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

V. Identificar, considerar y preservar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos en Morelos, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables, y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría o Subsecretaría.

Artículo 19. La Dirección General de Proyectos de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de investigación científica inter y transdisciplinar que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;

II. Instrumentar las acciones para el desarrollo de la ciencia en la Entidad, para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, a fin de integrar y facilitar los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

III. Asegurar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;

IV. Distribuir la inversión pública y privada en ciencia como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

V. Supervisar y consolidar el reconocimiento del quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Morelos;

VI. Consolidar el Sistema Estatal de Investigadores, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII. Identificar, considerar y preservar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos en Morelos, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables, y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría o Subsecretaría.

Artículo 20. La Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar conjuntamente con la Coordinación General de Gobierno Digital de la Unidad Administrativa denominada Gubernatura y la Dirección General de Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, en la definición y elaboración de programas y proyectos estratégicos de Gobierno en Red, a través del aprovechamiento racional y eficiente de las Tecnologías de la Información disponibles;

II. Participar conjuntamente con la Coordinación General de Gobierno Digital de la Unidad Administrativa denominada Gubernatura y la Dirección General de Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, en el desarrollo de una plataforma de Gobierno Digital de conformidad a los principios de transversalidad y de articulación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el Gobierno en Red;

III. Participar conjuntamente con la Coordinación General de Gobierno Digital de la Unidad Administrativa denominada Gubernatura y la Dirección General de Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, en la determinación de lineamientos, metodologías, y buenas prácticas para el desarrollo de sistemas de información para el Gobierno del Estado;

IV. A partir de la especificación y diseño recibidos de la Coordinación General de Gobierno Digital de la Unidad Administrativa denominada Gubernatura, desarrollar los sistemas de software requeridos por el Gobierno del Estado, con criterios de calidad y eficiencia, basados en estándares internacionales y las mejores prácticas profesionales;

V. Desarrollar y someter para su autorización a la Coordinación General de Gobierno Digital de la Unidad Administrativa de la Gubernatura, propuestas de contratación de servicios y de colaboración con Instituciones Educativas, de Investigación y Entidades no Gubernamentales, para el desarrollo de proyectos de sistemas software para el Gobierno del Estado;

VI. Promover y gestionar la celebración de contratos y convenios de colaboración con Instituciones Educativas, de Investigación y Entidades no Gubernamentales para el desarrollo de proyectos y programas relacionados con la plataforma de Gobierno Digital para el Gobierno en Red;

VII. Administrar y mantener en condiciones adecuadas de operación las instalaciones de un centro de datos y sus sistemas de energía eléctrica y aire acondicionado, para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Desarrollar los lineamientos y políticas para el uso de la instalación de un centro de datos para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Proporcionar con criterios de disponibilidad, eficiencia y seguridad los servicios de respaldo de datos, previamente convenidos, para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría o Subsecretaría a que este adscrito.

CAPÍTULO VII

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 21. Al frente de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 22. La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Secretaría;

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia;

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, someterlo a consideración y autorización de la persona titular de la Secretaría, supervisar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

IV. Integrar el programa anual de requerimiento de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a las autoridades competentes de los mismos, así como de su programación;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables y vigentes;

VI. Elaborar las actas administrativas procedentes para los trabajadores de la Secretaría, por violación a las disposiciones laborales aplicables;

VII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría;

VIII. Elaborar, conforme a las normas aplicables, las propuestas de reorganización de la Secretaría y proponerlas a la persona titular de ésta para su autorización y gestión;

IX. Coordinar de conformidad con los lineamientos que determinen las disposiciones legales aplicables la elaboración de Manuales de Organización, y Políticas y de Procedimientos, así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa;

X. Supervisar, revisar y gestionar la autorización de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, coadyuvando a su correcta integración;

XI. Supervisar, revisar, gestionar y dar seguimiento a los Programas de Inversión Pública Estatal que manejen las diferentes Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

XII. Planear, programar y presupuestar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, la elaboración, vigilancia y seguimiento de los Programas Operativos Anuales y someterlo a autorización de la persona titular de la Secretaría;

XIII. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración, modernización y mejoramiento administrativo de la Secretaría;

XIV. Formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de normas y procedimientos de los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la Secretaría;

XV. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la Secretaría;

XVI. Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de mejorar el desarrollo de las labores de la Secretaría, así como proponer las modificaciones necesarias a las mismas;

XVII. Coordinar los cursos de capacitación que le correspondan para el personal de la Secretaría;

XVIII. Integrar y elaborar informes del avance programático trimestral, de análisis y seguimiento presupuestal del programa operativo anual, y

XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 23. Al frente de la Dirección General de Coordinación Jurídica, habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 24. La Dirección General de Coordinación Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la persona titular de la Secretaría respecto de los asuntos jurídicos relacionados con la competencia de ésta;

II. Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, así como a las Entidades sectorizadas a la misma, cuando éstas lo soliciten;

III. Asesorar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios e integrar debidamente los expedientes para su trámite correspondiente, y solicitar en su caso la participación de la Consejería Jurídica como coadyuvante de ésta, en los procedimientos respectivos;

IV. Formular en el ámbito de la competencia de esta Secretaría, en ausencia de la persona titular de la misma, las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría, la cual deberá ser ratificada en su oportunidad por la persona titular de la misma;

V. Revisar y asesorar a la persona titular de la Secretaría respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participa;

VI. Elaborar las propuestas de actualización del marco jurídico en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VII. Fungir como enlace en los asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Revisar y validar con su rúbrica los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Administrativas de ésta, y realizar el trámite de validación ante la Consejería Jurídica en aquellos que de conformidad con las políticas de dicha Dependencia así lo requieran;

IX. Formular, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los Subsecretarios y Directores Generales, los proyectos de iniciativas de decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de carácter normativo que la persona titular de la Secretaría someta a consideración del Ejecutivo, y realizar el trámite de validación ante la Consejería Jurídica;

X. Tramitar la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos jurídicos que así lo ameriten, compilar los relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría y difundirlos entre las Unidades Administrativas adscritas a ésta;

XI. Llevar un registro de todos los instrumentos jurídicos en los que participe la Secretaría, una vez que sean formalizados, y

XII. Las demás que determinen los ordenamientos vigentes o le delegue la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 25. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría las cubrirá la persona titular de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico y a falta de ésta, la de la Subsecretaría de Investigación Científica.

Artículo 26. Las ausencias temporales de la persona titular de las Subsecretarías, las cubrirá la persona titular de la Dirección General que determine la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Las ausencias temporales de la persona titular de las Direcciones Generales, se cubrirán por la persona titular de la Dirección de Área o en su caso de la Subdirección, que designe la persona titular de la Subsecretaría que corresponda.

Artículo 28. Las ausencias temporales de las personas titulares de la Secretaría, Subsecretarías y Direcciones Generales, a que se hace referencia en los artículos 25, 26 y 27, no excederán más de noventa días naturales.

Artículo 29. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa no cuente con titular, el titular de la Secretaría o de la Subsecretaría a la que este adscrito podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Secretaría tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, para elaborar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, en tanto, la persona titular de la Secretaría resolverá las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
RÚBRICAS.